

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 101-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a VEINTISIETE días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente REQ 11833/25 en trámite en la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA**”, de los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio 934, Rivadavia 340 – Anexo – Centro de Mediación y Cámara Gesell, 25 de Mayo 893, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Baja y San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año, en el cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 76-STJSL-SC-2025- a llevar a cabo la Licitación Pública N° 12/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 17 de junio de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA y MJ LIDERAR de FUNES MARIA JOSE.

Que en actuación 27894293/25, se ha agregado el Informe de la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 97 inciso a) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración, y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 12/2025 llevada a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA**”, de los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio 934, Rivadavia 340 – Anexo – Centro de Mediación y Cámara Gesell, 25 de

Mayo 893, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Baja y San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis, por el término de UN (1) año.

II) ADJUDICAR el renglón 1 de la Licitación Pública Nº 12/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, según informe de la Comisión Evaluadora, por ser la Oferta Económica más conveniente, por un total de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$ 83.520.000,00), a pagar en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 6.960.000,00) cada una.

III) ADJUDICAR el renglón 2 de la Licitación Pública Nº 12/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, según informe de la Comisión Evaluadora, por ser la Oferta Económica más conveniente, por un valor total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 2.160.000,00) -siendo el valor hora de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)- debiendo abonarse mensualmente las horas del servicio que efectivamente se utilicen, según sea oportunamente requerido por el Superior Tribunal de Justicia.

IV) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 23.200.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 19.640.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, de la Actividad Central: Coordinación y Conducción de las Políticas Generales del Poder Judicial; la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 23.200.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 19.640.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación

y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Actividad Central: Coordinación y Conducción de las Políticas Generales del Poder Judicial; autorizando a la Secretaría Contable a realizar las modificaciones que fueran necesarias en base a la real prestación del servicio adjudicado en el punto III) del presente, en virtud de lo que oportunamente sea requerido por el Superior Tribunal de Justicia dentro del marco contractual.

V) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de junio del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y por la otra parte, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. SERGIO SUÁRES, D.N.I. N° 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA COOPERATIVA toma a su cargo las siguientes tareas:

Apartado A) Limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, en espacios comunes, pasillos, escaleras, veredas, baños privados y vidrios, en los inmuebles del Poder Judicial ubicados en calle 9 de Julio N° 934, Rivadavia N° 340 y Anexo, Centro de Mediación y Cámara Gesell, 25 de Mayo N° 893, 25 de Mayo esquina Rivadavia Planta Baja y San Martín N° 329, todos de la ciudad de San Luis.

Dentro del servicio correspondiente al edificio de calle 9 de Julio 934, se debe contemplar la limpieza general de la terraza, la que se realizará 2 veces por semana.

Dentro del servicio correspondiente al edificio de Rivadavia 340, se debe contemplar la limpieza general de la entrada de la cochera por calle Colón, la que se realizará 2 veces por semana.

Apartado B) Limpieza general e integral, desinfección, recolección de residuos y cambio de bolsas, en despachos de Ministros, pasillos internos, salones, baños y cocinas, en el inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 934, de la

ciudad de San Luis. Este servicio será solicitado por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, con una anticipación mínima de 24 horas hábiles.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán según el siguiente detalle:

A) La limpieza general solicitada en el Apartado a) del punto anterior, y con las salvedades allí mencionadas, se deberá realizar los días lunes a viernes en el horario de 6 a 10 hs, con más una guardia tanto para los edificios Palacio de Justicia y Tribunales, de lunes a viernes de 10 a 14 hs.

B) Apartado b) los días lunes a viernes en el horario que sea requerido. El servicio se utilizará a demanda y será requerido con un mínimo de 24 horas de anticipación.

El horario determinado para la prestación del servicio podrá ser modificado atendiendo a las necesidades y conveniencia del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Cualquier modificación en el horario deberá ser comunicada a LA COOPERATIVA de manera fehaciente mediante correo electrónico, con anticipación suficiente.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, estableciendo que el servicio detallado en el apartado A) será prestado con un mínimo de catorce (14) personas para el servicio general (de 06 a 10 hs.), y por cuatro (4) personas para las guardias de 10 a 14 hs.; y el del Apartado b) por una (1) persona.

El personal solicitado en el párrafo anterior, será distribuido en los distintos edificios, por los Responsables de Maestranza de la Primera Circunscripción, según las necesidades y conveniencia del Poder Judicial.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes, y los elementos de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

El personal de LA COOPERATIVA que ingrese a los edificios judiciales para el desarrollo las tareas objeto de este contrato, deberá estar uniformado con logo o nombre identificadorio de LA COOPERATIVA.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente. En caso de producirse modificaciones en la nómina del personal que presta el servicio, deberá ser debidamente informado a la Secretaría Contable, adjuntando la documentación correspondiente (Formulario 931 con nómina y comprobante de pago ó constancia de alta temprana).

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 8 de julio de 2025, por el término de doce (12) meses, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera, apartado A del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 6.960.000,00) mensuales.

Para el caso de tareas realizadas en el marco del apartado B de la cláusula primera, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA abonará a LA COOPERATIVA la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por cada hora de servicio efectivamente prestado.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Dirección de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA - RESOLUCIÓN. En el caso de que LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total anual contratado para el renglón cuya prestación se incumple (apartado A o apartado B de la cláusula primera), por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

Asimismo, ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá

producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional vigente N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suárez, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 416 de este

Órgano, de fecha 18 de noviembre de 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los días del mes de junio de 2025.